

INICIATIVA DE LEY DE INGRESO 2019

FIRMADA POR

PRESIDENTA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
JQUIPILAS, CHIAPAS  
PERIODO 2015-2018  
RESIDENCIA  
MUNICIPAL

TESORERO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
JQUIPILAS, CHIAPAS  
PERIODO 2015-2018  
TESORERIA  
MUNICIPAL

SINDICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
JQUIPILAS, CHIAPAS  
PERIODO 2015-2018  
SINDICO  
MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JQUIPILAS, CHIAPAS  
PERIODO 2015-2018  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LEY DE INGRESOS


DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS, CHIAPAS

PARA EL EJERCICIO FISCAL

2019




JIQUIPILAS, CHIAPAS  
PERIODO 2015-2018  
TESORERIA  
MUNICIPAL



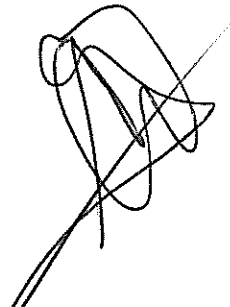
JIQUIPILAS, CHIAPAS  
PERIODO 2015-2018  
SINDICO  
MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JIQUIPILAS, CHIAPAS  
PERIODO 2015-2018  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



JIQUIPILAS, CHIAPAS  
PERIODO 2015-2018  
PRESIDENCIA  
MUNICIPAL



**Ley de Ingresos para Municipio de Jiquipilas, Chiapas:  
Para el Ejercicio Fiscal 2019.**

**Título Primero**

**Impuestos**

**Capítulo I**

**Impuesto Predial**

**Artículo 1.** - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos

Tipos de predios	Tipos de código	Tasas
Baldío bardado	A	1.28 al millar
Baldío	B	5.14 al millar
Construido	C	1.28 al millar
En construcción	D	1.28 al millar
Baldío cercado	E	1.93 al millar

B) Predios rústicos

Clasificación	Categoría	Zona Homogénea 1	Zona Homogénea 2	Zona Homogénea 3
Riesgo	Bombeo	0.00	1.23	0.00
	Gravedad	0.00	1.23	0.00
Humedad	Residual	1.50	1.23	0.00
	Inundable	1.50	1.23	0.00
	Anegada	1.50	1.23	0.00
Temporal	Mecanizable	1.50	1.23	0.00
	Laborable	1.50	1.23	0.00
Agostadero	Forraje	1.50	1.23	0.00
	Arbustivo	1.50	1.23	0.00
Cerril	Única	1.50	1.23	0.00
Forestal	Única	1.50	1.23	0.00
Almacenamiento	Única	1.50	1.23	0.00
Extracción	Única	1.50	1.23	0.00
Asentamiento Humano Ejidal	Única	1.50	1.23	0.00
Asentamiento Industrial	Única	1.50	1.23	0.00

JQUIPILAS, CHIAPAS  
PERIODO 2015-2018  
**SINDICO MUNICIPAL**



JQUIPILAS, CHIAPAS  
PERIODO 2015-2018  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipos de predio	Tasas
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin barda	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que exceda a los diez hectáreas, y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año para acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

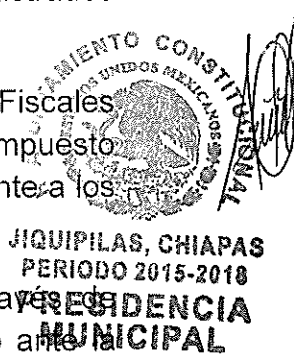
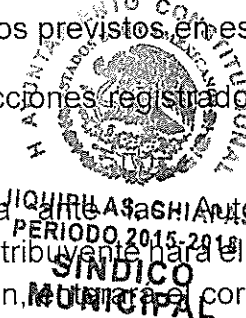
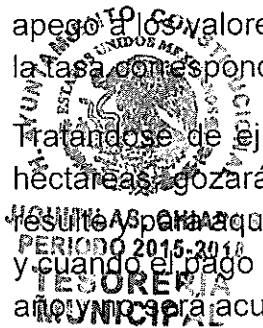
III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

D) en el sector 03 con las manzanas que comprenden del N.69, 77, 68, 67, 66,080,121,122,123,124,125,126,127,128,129 y 130 por estar en zona de alto riesgo a inundaciones ya que se encuentra al margen del rio, se propone que el valor unitario de terreno por m2, sea en su caso de \$140.00.



Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2016 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2015 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2014 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2013 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2012- se aplicará el	60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.28 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario del Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para tener efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.28 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.00 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
MUNICIPAL  
MUNICIPAL, CHIAPAS  
PERIODO 2015-2018  
SINDICO MUNICIPAL  
TESORERIA MUNICIPAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.28 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.00 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre el impuesto anual correspondiente al año dos mil doce, gozarán de una reducción del:

20 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

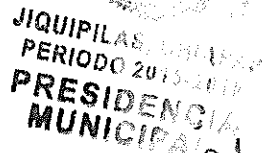
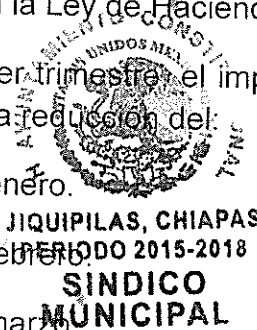
Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.00 salarios mínimos, ~~caso contrario~~ se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.



TESORERIA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIQUIPILAS, CHIAPAS PERIODO 2015-2018 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*